



**Constancia Secretarial 1. (29/04/2024)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (07/05/2024)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de mayo de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 171**  
**Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**  
**860013110001 2023 00108 00**

Mocoa, Putumayo, siete (7) e mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se verifica que la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá ha designado al abogado Harold Buitrago Villalobos, con el fin de que represente los intereses de la señora Esneda Guzmán Sosa, y este ha dado contestación de la demanda, sin proponer excepciones de mérito (A.028); así pues, la judicatura levantara la suspensión del traslado de la demanda, dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, reconocerá personería al apoderado de la pasiva y tendrá por contestada la demanda dentro del término legal.

Al unisonó se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LEVANTAR la suspensión de los términos de traslado para la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Esneda Guzmán Sosa, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.



**TERCERO.-** TENER por contestada la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (A.028), por parte de la demandada por medio de apoderado judicial, dentro del término legal.

**CUARTO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Harold Buitrago Villalobos, con tarjeta profesional No. 312.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Esneda Guzmán Sosa, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

**QUINTO.-** FIJAR para el día 5 de agosto de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEXTO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Testimoniales:**

Se decreta los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlas a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir las declaraciones de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir a los respetivos enlaces para acceder a la videoconferencia a los canales digitales suministrados.

- Ronald Velandia
- Rosa Elena Gelpud
- María Arcángela Peña Méndez

#### **2.- De oficio:**

##### **2.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes, los señores Víctor Daniel Carvajal Casallas y Esneda Guzmán Sosa.

**SÉPTIMO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia



que tendrá lugar el 5 de agosto del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f33a9642b5d14717b533c8cea606f303fa6dcec7da7a10c87268049c897889**

Documento generado en 08/05/2024 07:28:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>